

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 124

Referencia: 124

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1974

Título: POR EL CUAL SE HABILITAN DIFERENTES DENOMINACIONES DE TIMBRES NACIONALES DE LICORES PARA EL "COMSUMO LOCAL" Y "CONSUMO ZONA DEL CANAL", Y SE HABILITAN TRIMBRES FISCALES DE DISTINTAS DENOMINACIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17708

Publicada el: 25-10-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.457

Rollo: 27

Posición: 285

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1974

No.17.708

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No.124 de 15 de Octubre de 1974, por el cual se habilitan diferentes denominaciones de Timbres Nacionales de Licores para el "Consumo Local" y "Consumo Zona del Canal", y se habilitan Timbres Fiscales de distintas denominaciones.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No.27-PR de 26 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación y Transporte y Equipo, S.A.

Contrato No.28-PR de 26 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación e Instalaciones Aire Frio, S.A.

Contrato No.29-PR de 29 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación y A.D. Abadía y C/ta., S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO No.124 (de 15 de Oct. 1974)

Por el cual se habilitan diferentes denominaciones de Timbres Nacionales de Licores para el "Consumo Local" y "Consumo Zona del Canal", y se habilitan Timbres Fiscales de distintas denominaciones.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERANDO:

Que la existencia de Timbres de Licores Nacionales para "Consumo Local" y para "Consumo Zona del Canal", se encuentra agotada;

Que también se encuentran agotadas distintas denominaciones de Timbres Fiscales;

Que la casa impresora TOMAS DE LA RUE & CO. LTD. de Londres, Inglaterra, quien tiene a su cargo el suministro de papel sellado, Timbres Fiscales y Timbres de Licores, ha comunicado que debido a la escasez mundial de papel no podrá cumplir con las fechas de entrega de los Timbres con las denominaciones mencionadas;

Que actualmente se encuentra en existencia grandes cantidades de Timbres de Licores de Botellas y 1/2 Botellas "Consumo Zona del Canal", y Timbres de Licores de 1/2 Botellas "Consumo

Local", sin que sea por lo pronto necesaria su utilización;

Que también se encuentra en existencia grandes cantidades de Timbres Fiscales de B/0.05 "Soldado de la Independencia", y Timbres Fiscales de B/0.60, sin que sea por lo pronto necesaria su utilización;

Que se hace necesario tomar las medidas del caso para evitar los perjuicios que ocasionaría esta escasez en la recaudación de los nuevos Impuestos de Licores establecidos en la Ley No. 2 de 1972, y otros Impuestos Nacionales que utilizan Timbres Fiscales en otras denominaciones;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: HABILITASE para timbres de litro "Consumo Local" 100.000 Timbres de Botellas "Consumo Zona del Canal".

La habilitación de los Timbres de que trata este Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A LITRO "CONSUMO LOCAL"
Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: HABILITASE para Timbres de Litro "Consumo Local" 106.646 Timbres de 1/2 Botellas "Consumo Zona del Canal".

La habilitación de los Timbres de que trata este Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los Timbres, así:

"HABILITADO A LITRO "CONSUMO LOCAL"
Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO TERCERO: HABILITASE para timbres de 1/8 de litro "Consumo Local", 500.000 Timbres de 1/2 botellas "Consumo Local".

La habilitación de los timbres de que trata esta Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los timbres, así:

"HABILITADO A 1/8 LITRO "CONSUMO LOCAL"
Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO CUARTO: HABILITASE para Timbres de 1/8 de Litro "Consumo Zona del Canal".

La habilitación de los Timbres de que trata este Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los Timbres, así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/3.05. Solicítense en las Oficinas de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaMIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

CONTRATO No. 27 PR.

Entre los suscritos a saber LICDO. GERARDO GONZALEZ V., en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado para este acto por el numeral 20 del Artículo 2o de la Ley 12 de 1973, que en adelante se llamará el M.I.D.A. y el señor MARIO GUARDIA JAEN, mayor de edad de nacionalidad panameña con residencia en Calle 11, San Francisco y con cédula de identidad personal No. 8-17-183 en su carácter de Representante Legal de TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A., por la otra parte, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente Contrato del cual forma parte, el pliego de cargo, las especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la LICITACION PÚBLICA No. 10 celebrado el día 16 de Mayo de 1974 por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al MIDA lo siguiente: UNA (1) MOTOTRILLA MARCA TEREK MODELO S-11E Serie B.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA garantiza los artículos descritos en la primera Cláusula de este Contrato durante UN (1) AÑO, por desperfectos mecánicos y de fabricación y certifica que mantiene en sus depósitos partes de repuestos equivalentes al 100/o del valor total de este Contrato.

TERCERA: En caso de que EL CONTRATISTA no entregue lo aquí contratado dentro del término de ciento ochenta días y asumiendo que el CONTRATISTA no ha obtenido con anterioridad una extensión al plazo de entrega, el Contratista conviene en que se le rebaje del precio del Contrato, como daños y perjuicios, por cada día calendario de mora en la entrega después de la fecha especificada, la suma de B/100.00 (cien balboas) para compensar al Gobierno por los daños recibidos. En todo caso la

**"HABILITADO A 1/8 DE LITRO "CONSUMO
ZONA DEL CANAL"**

Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO QUINTO: HABILITASE para Timbres Fiscales de B/0.01, 2,000.000 Timbres de Soldado de la Independencia de B/0.05.

La habilitación de los timbres de que trata este Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los Timbres, así:

"HABILITADO A TIMBRE FISCAL DE B/0.01"
Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO SEXTO: HABILITASE para Timbres Fiscales de B/0.02, 500.000 Timbres de Soldado de la Independencia de B/0.05.

La habilitación de los Timbres de que trata este Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los Timbres, así:

"HABILITADO A TIMBRE FISCAL DE B/0.02"
Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO SEPTIMO: HABILITASE para Timbres de Pasaporte de B/5.00, 250.000 Timbres Fiscales de B/0.60.

La habilitación de los Timbres de que trata este Artículo se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo con tinta roja la siguiente leyenda en cada uno de los Timbres, así:

"HABILITADO PARA TIMBRES DE PASAPORTE
B/5.00"

Decreto No.---de---de 1974.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto regirá a